

Carta Circular No. 84 de 2017

Para: Representantes legales, personas naturales vinculadas y áreas de control de los afiliados autorregulados voluntariamente en divisas.

Fecha: 27 de septiembre de 2017

Asunto: Instrucciones a los afiliados autorregulados en divisas en relación con el "Préstamo de Pantalla".

El Presidente de AMV, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas¹, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 11.4.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010², y previo concepto favorable del Comité de Divisas, emitido el 11 de septiembre de 2017³, instruye a los afiliados autorregulados en divisas para establecer medidas a fin de no incurrir en "préstamo de pantalla", con el propósito de elevar los estándares de operación de la industria.

Préstamo de pantalla:

Los afiliados autorregulados en divisas están autorizados para recibir órdenes o intenciones de sus clientes y administrarlas a su discreción, de acuerdo con el régimen legal aplicable.

Las posturas que realicen los autorregulados en las pantallas de negociación por cuenta propia deben responder a sus decisiones; en consecuencia, el autorregulado no podrá seguir instrucciones de sus clientes sobre las condiciones de exposición de tales posturas en los sistemas transaccionales. En ese evento, el

¹ Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas. Artículo 2. Definiciones. "Para los efectos del presente Reglamento serán aplicables las siguientes definiciones: (...) Cartas Circulares: Documentos mediante los cuales AMV se dirigirá a los sujetos de autorregulación en aspectos de interés general como instrucciones operativas referidas a la manera en que habrá de aplicarse el presente Reglamento, situaciones de mercado o conductas generalizadas que puedan afectar la integridad del mercado o constituir un desconocimiento a la normatividad aplicable, y a solicitudes generales de información, entre otros. (...)".

² Decreto 2555 de 2010. Artículo 11.4.3.1.3. Función normativa de los organismos de autorregulación. (...) Parágrafo 2. "Los organismos de autorregulación podrán expedir cartas circulares mediante las cuales se instruya a las personas y entidades sujetas a su competencia, sobre la forma como se deban aplicar los reglamentos de autorregulación, y sobre el alcance de los deberes y normas de conducta aplicables a las actividades que sean objeto de autorregulación. Dichas cartas circulares no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia."

³ Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas. Artículo 16. Funciones. "El Comité de Divisas tendrá las siguientes funciones: (...) b. Otorgar concepto previo y favorable a las modificaciones del Reglamento y la expedición de Cartas Circulares relacionadas con conductas, usos, prácticas y deberes, en las Actividades Autorreguladas en Divisas. (...)".



autorregulado deberá informar al cliente que las posturas serán administradas de forma discrecional por parte de la entidad.

La presente Carta Circular rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

(Original firmado por)
Michel Janna Gandur
Presidente